

BOLETÍN

DE LA

INSTITUCION FERNAN GONZALEZ

PUBLICACIÓN TRIMESTRAL

Año XXXVIII

Segundo trimestre de 1959
Dep. legal BJ-7-1959

Núm. 147

Nuevas e interesantes noticias, basadas en fe documental, sobre la vida y descendencia familiar burgalesa de la famosa humanista, Luisa de Sigea, la "Minerva" de los renacentistas

(Conclusión).

II

PARTE DOCUMENTAL

DOCUMENTO NUM. 4

Carta de cesión del lugar de Villanasur otogada por D.^a Catalina de la Mota Cuevas, a favor de su sobrina D.^a Juana de Cuevas, con motivo del casamiento de esta última señora con Don Rodrigo Ronquillo

30 de Mayo de 1580

Sean quantos esta pública escritura, de cesión y traspasación y lo demás en ella contenido vieren, como yo D.^a Catalina de la Mota, hija legítima de los señores Diego Alonso de Cuevas y Juana García de la Torre, su mujer, mis señores padre y madre difuntos que sean en gloria, vecinos que fueron e yo soy de esta ciudad de burgos, digo que por quanto se trató y concertó el desposorio y casamiento entre el ilustre Señor D. Rodrigo Ronquillo del Castillo, vecino y regidor de la villa de Arévalo con la señora D.^a Juana de Cuevas, hija legítima de los señores Francisco

de Cuevas, mi hermano y luysa de sigea su mujer difunta, entre otras cosas que le prometieron en dote fueron 2.000 ducados en el lugar de Villanasur con el señorío, rentas, pechos y derechos según como yo lo poseo y como más largamente consta y parece por la capitulación que sobre ello se hizo a que me refiero, y porque el dicho señor D. Rodrigo Ronquillo se quiere casar y velar según y como lo manda la santa madre yglesia de roma, con la dicha Sra D.^a Juana de Cuevas mi sobrina. Por tanto cumpliendo lo que así se concertó otorgo y conozco por la presente carta que la mejor manera que puedo y debo de derecho cedo, renuncio y traspaso en la dicha señora D.^a Juana de Cuevas mi sobrina el dicho lugar Villanasur con el basallaje, jurisdicción cevil e creminal señorío rentas, pechos y derechos que yo e y tengo y me pertenecen y pueden pertenecer sobre el y sobre los vecinos de el segun y como yo lo poseo y puedo poseer e según como lo mandó e trespasó diego de çamudio cuyo fue el dicho lugar a la dicha señora Juana García de la Torre mi madre desde la piedra del río a la hoja del monte e de la hoja del monte a la piedra del rio, sin que en mí quede ni sea bisto quedar ningún vasallaje señorío ni derecho alguno, porque todo ello, se lo renuncio e trespasó para que lo haya para sí y para sus descendientes, según y como el dicho Diego de çamudio lo mando a la dicha mi madre; e mando al concejo e vecinos del dicho lugar que la hayan e tengan por tal señora de el y como a tal la reconozcan e le acudan con todas las rentas, pechos y derechos que deben y son obligados y an acostumbrado y acostumbran dar y pagar a mí y a los demás señores que an sido del dicho lugar, sin faltar cosa alguna, y la obedezcan por tal porque yo desde luego me aparto, desisto y desaporedo del juro y de la tenencia, posesión, propiedad y abción y derecho que e y tengo y puedo tener al dicho lugar, jurisdicción cevil e creminal y vasallaje y rentas de el, e todo ello lo cedo, renuncio y traspaso a la dicha señora D.^a Juana de Cuevas mi sobrina y en quien su título y causa ubiere conforme a como lo mando diego de çamudio y si es necesario me constituyo por su inquilina, poseedora y qualquier posesión que en mí se halle sea en su nombre, y le doy poder en causa propia para que de oy día en adelante pueda cobrar e recibir todas las rentas, pechos y derechos y abciones que yo e de auer e me pertenescen e pueden pertenescer como a tal señora del dicho lugar y de ello pueda dar cartas de pago y sobre ello y lo demás aqui contenido pueda hacer todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales en juicio y fuera de el que sean necesarios que para ello y lo a ello anexo tocante e concerniente le doy tan cumplido y bastante poder en causa propia quanto de derecho se requiere y es necesario, con sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administración y me obligo de que agora ni en tiempo alguno no yre con-

trá esta escriptura ni cosa de ella y si lo hiciere que no me valga ni sobre ello sea oida en juicio ni fuera de el, e para guardar e cumplir lo contenido en esta escriptura e cada cosa e parte de ella obligo mi persona y todos mis bienes muebles y rayces, derechos y abciones auidos y por auer, é por esta carta ruego y doy todo mi poder cumplido a todas e qualesquier jueces y justicias de su magestad de cualesquier partes que sean para que por todo remedio e rígor de derecho me lo hagan guardar e cumplir como si por sentencia definitiba dada por juez competente, pasada en cosa juzgada e por mi consentida a ello fuese condenada sobre que renunció mi propio fuero, jurisdicción y domicilio y la ley sit combenerit y otras leys y especialmente la ley que dice que general renunciación de leys no balga, otro si renunció las leys y derechos del senatus consultus veliano e justiniano e la nueva constitución y leys de Toro e partida e las otras leys que hablan en favor de las mujeres de que he sido auisada e certificada y no obstante el dicho aviso las renunció. En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el presente escrivano e testigos yuso escriptos en cuyo registro lo firme de mi nombre. Fecha y otorgada esta carta en la dicha ciudad de Burgos a treinta días del mes de mayo de mil e quinientos e ochenta años, testigos que fueron presente a lo que dicho es, Alonso de castro e pedro de la torre e francisco de maluenda regidor, vecinos de la dicha cibdad e a los dichos otorgantes yo el escrivano doy fe conozco. — D.^a Catalina de la mota. — Pasó ante mí, Juan Ortega de la Torre Frías.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Prot.^o núm. 2.714, sin foliación).

DOCUMENTO NUM. 5

Escritura de cesión de un juro al quitar, por cuantía de 22.320 maravedís, situado en los puertos secos de los Obispados de Osma, Sigüenza y Calahorra, hecha por el Canónigo Diego de Cuevas, a favor de su sobrina D.^a Juana de Cuevas, con motivo del casamiento de ésta con Don Rodrigo Ronquillo del Castillo

30 de Mayo de 1580

Sean quantos esta carta e publica escriptura de cesión e trespasación e lo en ella contenido vieren como yo diego de cuevas canonigo en la santa iglesia catedral de esta ciudad de burgos digo: que por quanto al tiempo que se trato y concertó el casamiento y despororio entre el señor don rodrigo rronquillo del castillo vecino e regidor de la villa de arebalo con la señora doña juana de cuevas mi sobrina hija legitima de los señores francisco de cuevas mi hermano e luísa de sígea su muger difunta, entre las

ótras cosas que se le prometieron en dote y casamiento con ella fueron veínte dos mil e trescientos e beínte maravedís de juro al quitar de a ca- torce mil el millar que yo tengo por privilegio de su magestad situados so- bre la renta de los puertos secos de los tres obispados de osma sigüenza y calahorra e partido de requena como anda en renta, como costa del prebi- legio que de ellos tengo que es de veinte e cinco mil maravedís a razón de doce mil e quinientos el millar..... y es así que los dichos señores don rrodrigo rronquillo y doña juana de cuebas mi sobrina se quieren casar se- gun e como lo manda la santa madre egleſia de roma. Por tanto cumplien- do lo así concertado, otorgo e conozco por esta presente carta que cedo, renuncio e traspaso en la dicha señora doña juana de cuebas mi sobrina los dichos beínte y dos mil e trecientos e beínte maravedís de juro que así yo tengo sobre la dicha renta de los dichos puertos secos de los tres obispados los quales le cedo e traspaso en cumplimiento de lo así tratado y concertado e por que aya efeto el dicho desposorio y casamiento, con- tando que durante el dicho matrimonio sean bienes binculados sujetos a restitución conforme a los capítulos matrimoniales y facultad dada por su magestad para que los aya e goze de primero de enero del año que viene de quinientos y ochenta y uno en adelante cada un año hasta tanto que su magestad e los reyes sus sucesores los quataren e redimieren, aya e cobre para si misma el precio principal de ellos, e se los renuncio e tras- paso por la razon arriba dicha de que si es necesario me doy y otorgo por bien contento y pagado y entregado a toda mi boluntad, e renuncio la ex- cepción e ley del dolo y engaño y las otras leis que hablan en razon de las pagas que se confiesan e no aparecen de presente..... e desde oy dia que la carta es fecha y otorgada en adelante me aparto e quito e desapo- dero del juro de la tenencia e posesion y propiedad y abcion e derecho que yo tengo a los dichos beínte e dos mil e tescientos e beínte maravedís de juro, e todo ello lo cedo e renuncio e traspaso en la dicha señora doña juana de cuebas mi sobrina y en quien vuestro título e causa obiére e le doy poder e facultad para que lo pueda entrar e tomar y hacer de ello como de cosa suya propia, y en señal y auto de verdadera posesión le otorgo el presente contrato e por el le constituyo por su inquilino poseedor y qualquier posesión que en mi se aye sea en su nombre..... en testimonio de loqual otorgué esta carta ante el presente escrivano e testigos en cuyo registro lo firme de mi nombre que es fecha y otorgada esta carta en la di- cha ciudad de Burgos a treinta días del mes de mayo de mil e quinientos y ochenta años. Testigos que fueron presentes los dichos Alonso de Cas- tro e Pedro de la Torre e Francisco de Maluenda.—Diego de Cuevas.— Pasó ante mí Pedro Ortega de la Torre Frías.

DOCUMENTO NUM. 6

Carta de cesión de los dos tercios de todos sus bienes, otorgada por los hermanos Diego de Cuevas, Canónigo, y Doña Catalina de la Mota, a favor de su sobrina Doña Juana de Cuevas, con motivo del matrimonio de ésta con Don Rodrigo Ronquillo del Castillo

30 de Mayo de 1580

Sean quantos esta carta e pública escritura y lo en ella contenido vieren, como nos doña catalina de la mota y diego de cuevas su hermano, canónigo de esta santa iglesia de la ciudad de Burgos e becinos de la dicha ciudad decimos: que por quanto al tiempo que se trató y concertó el desposorio y casamiento entre el señor D. Rodrigo ronquillo del castillo, vecino y regidor de la villa de arévalo y la señora doña juana de cuevas, nuestra sobrina hija legítima del señor francisco de cuevas nuestro hermano y luisa sígea su mujer difunta, entre los otros capitulos que ay en la capitulación que sobre ellos se hizo, ay un capitulo del tenor siguiente: item que la dicha señora doña catalina de la mota y el señor diego de cuevas canónigo de esta santa iglesia sus hermanos dejaran así mismo heredera a la dicha señora doña juana de todos los bienes que tubieren al fin e tiempo de su muerte menos el tercio de la dicha su hacienda y de ello haran escritura bastante. Y es así que aora los dichos señores Don Rodrigo rronquillo y doña juana de cuevas nuestra sobrina se quieren casar y belar segun y como lo manda la santa madre iglesia de Roma. Por tanto cumpliendo de nuestra parte el dicho capitulo suso incorporado, otorgamos y conocemos por esta presente carta que nos obligamos y ponemos con vos la dicha señora doña juana de cuevas nuestra sobrina y con quien vuestro título y causa obiere de que ambos a dos y cada uno de nos insólidum dexaremos por nuestra heredera unibersal en todos nuestros bienes que tuviéremos al tiempo de nuestros fines e muertes a vos la dicha señora doña juana de cuevas nuestra sobrina, sacando cada uno de nos el tercio de ellos para que del dicho tercio podamos disponer por nuestras almas y por lo que mas fuere nuestra voluntad, y sacado el dicho tercio de los demas os dejaremos por tal unibersal heredera y desde ahora a mayor abundamiento os dejamos y nombramos por tal unibersal heredera en todos nuestros bienes que tuvieremos al tiempo de nuestros fallecimientos irrebocablemente sacando cada uno de nos el tercio, y desde luego hos damos la posesión de ellos y nos constituimos por vuestros ynquilinos posehedores y sea bisto tenerlos por vuestros como vuestros ynquilinos y damos por ningunos e de ningún valor y efecto qualesquier testamentos e cobdecillos y últimas voluntades e despusiciones e escritu-

ras que en contrario desto ayamos hecho o hiciéremos de aquí adelante las quales ni algunas de ellas queremos que no balgan y hagan fe en juicio ni fuera de el, y si fuéremos o viniéremos contra la presente escritura o contra cosa o parte de ella que no nos balga ni sobre ellos seamos oydos ni recibidos en juicio ni fuera de él e para que así lo cumpliremos y guardaremos cada uno de nos por lo que le toca obligamos nuestras personas e todos nuestros bienes muebles e raíces, derechos y hacciones abidos y por aber, e por esta carta rogamos e damos todo nuestro poder cumplido, yo el dicho canónigo diego de cuevas a lo de la madre santa iglesia e yo la dicha doña catalina a las justicias de su magestad, para que nos lo hagan guardar e cumplir por todo remedio y rigor de derecho todo ello, vién así como si por sentencia definitiva dada por juez competente y pasada en cosa juzgada e por nosotros consentida a ello fuésemos condenados, sobre lo que renunciámos nuestro propio fuero y jurisdicción e domicilio e la ley sit combenerit e todas ferias e días feriados e de mercados y otras qualesquier leys y derechos que en nuestro favor sean que nos non balgan en juicio ni fuera de el e yo el dicho diego de cuevas canonigo por ser sacerdote si en quanto de derecho es necesario e no en mas ni allen de juro a dios y a santa maría y a las hordenes que tengo de san pedro e san pablo que guardare e cumplire lo que en esta escritura (sic) y no ire contra ella en testimonio de lo qual ambos a dos hermanos otorgamos esta carta ante el presente escrivano e testigos de yuso escriptos en cuyo registro lo firmamos de nuestros nombres, que fue fecha y otorgada esta carta en la dicha ciudad de Burgos a treinta días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso de castro y francisco de maluenda, regidor y pedro de la torre regidor, vecinos de la dicha ciudad, y a los dichos otorgantes yo el escrivano doy fe conozco. — diego de cuevas. — doña catalina de la mota. — pasó ante mí pedro de la torre frías ortega.

(Archivo de Protocolos Notariales. — Protocolo núm. 2.714).

DOCUMENTO NUM. 7

Partida de bautismo de Doña Ana Ronquillo y Cuevas

En treinta de noviembre de mil quinientos ochenta y dos años, se bautizó Ana hija de Don Rodrigo Ronquillo y de Doña Juana de Cuevas; fueron padrinos Francisco de Cuevas y Doña Ana del Castillo, sus abuelos.

(Libro de bautizados de la parroquial de San Lorenzo el Viejo.
Folio 102, vuelto).

DOCUMENTO NUM. 8

Partida de bautismo de D. Gonzalo Ronquillo y Cuevas

Viernes veynte y seys de henero de mil y quinientos y nobenta y Joan Ruís de Perex, cura y beneficiado de la yglesia de San Lorenzo, bauticé en ella a Gonçalo, hijo legítimo de don Rodrigo Ronquillo y de doña Juana de cuevas, fueron sus padrinos el canónigo Diego de Cuevas y Doña Catalina de la Mota, diósele por abogado a San Sebastián, porque nació aquel día. Y el nombre se le puso con licencia del probisor Vadillo. —María de Cuevas.—J. Ruiz de Pérex.

(Libro de bautizados en la iglesia parroquial de San Lorenzo el Viejo. 1541 a 1647.—Folio 118).

DOCUMENTO NUM. 8 bis

Partida de bautismo de don Antonio Ronquillo y Cuevas

Miercoles veintitres de noviembre de mil y quinientos y ochenta y ocho años, yo Juan Ruís de Pérex, cura de esta iglesia de San Lorenzo, bauticé en ella a Antonio, hijo legítimo de Don Rodrigo Ronquillo y Doña Juana de Cuevas, fueron sus padrinos el Canónigo Diego de Cuevas y Doña Catalina de la Mota. Diósele por abogado a San Clemente, y por ser así lo firmaron.—Diego de Cuevas.—Catalina de la Mota.—Juan Ruíz de Pérex.

Libro de bautizados en la iglesia de San Lorenzo el Viejo.—Expediente de la Orden Militar de Alcántara, número 1.316).

DOCUMENTO NUM. 9

Testamento de D.^a Juana de Cuevas

5 de junio de 1593

En el nombre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento última e postrimera boluntad bieren, como yo doña juana de cuevas, mu-xer lexitima que soy de don rodrigo rronquillo, vecino de la villa de arevalo, estante al presente en esta villa de valladolid, estando enferma en la cama de la enfermedad que nuestro señor fue servido de ma dar, pero sana de mi juicio y natural entendimiento temiendome de la muerte, que

es cosa cierta a toda criatura viviente, y e tomando por abogada e intercesora a la sin macula alguna reyna de los angeles, a quien suplico sea medianera con su sagrado hixo, pordone mis pecados y ponga mi ánima en luz y carrera de salvación para conseguir la qual confieso la fe catholica y articulos de ella, devaxo de la qual protesto bivar e morir y acavar e devajo desta protestacion de fe, hago e ordeno mi testamento e ultima boluntad en la manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi ánima a dios nuestro señor que la crío y redimio por su preciosa sangre y el cuerpo a la tierra para do fue formado.

Ytem mando que quando dios fuere servido de me llevar desta presente vida, mi cuerpo sea llevado a santa maria la rreal de la villa de arevalo a la capilla mayor que en ella tiene el dicho don rrodrigo mi marido donde mi cuerpo sea sepultado, y no queriendo el dicho mi marido que me lleven allá me entierren en la parte e lugar donde él quisiere (1).

Ytem mando que al acompañamiento de mi entierro e forma que en ello sea a de tener sea como lo ordenare el dicho don rrodrigo rronquillo mi marido, a cuya boluntad dexo así la forma de llebarme a la dicha villa de arevalo como el enterrarme en ella.

Ytem mando que luego que fallezca me digan mil misas en las yglesias de la villa de arevalo, las seiscientas dellas, y las quatrocientas en las yglesias de la ciudad de burgos e todas sean rezadas y en las iglesias parte e lugar de la dicha villa y ciudad donde el dicho don rrodrigo quisiere.

Ytem mando que las demas misas sufraxio e sacrificios, honras y cavo de año, forma de entierro e lo demás que por mi alma se aya de hacer sea a boluntad del dicho don rrodrigo, de quien tengo entera confianza que lo hará mexor y con más abundancia de lo que yo podría mandar e disponer por mi testamento.

Ytem digo que si deviere algo, a domingo hernandez mi criado se le pague e para ver lo que se le a de pagar, se mire el libro del asiento de mis criados y conforme a el se le pague lo que se le deviere.

Ytem digo que yo no me acuerdo deber ni que se me deva cosa alguna en especie de dineros ni en otra cosa, pero si alguna persona viniere pidiendo que la devo algo de tres reales abajo se lo paguen de su juramento y dende arriba comprovanza.

Ytem mando a las mandas pias acostumbradas de esta villa y de la villa de arevalo aquello que el dicho don rrodrigo quisiere.

(1) Como era lógico, D.^a Juana fué sepultada en Arévalo, según su deseo. Así se hace constar en el expediente de pruebas de nobleza de su hijo (Doc.^o núm. 12).

Ytem mando se den a juana de fonseca, mi criada antigua, luego cinquenta ducados e una cama de ropa por los muchos servicios y amor.

Ytem mando se de a mariana mi criada, cien ducados e una cama de ropa para ayuda a su casamiento, y estos se le den luego que se case, casándose a la voluntad del dicho mi marido o de su hijo mayor y si quisiere entrar en relixion por monxa o seglar se lo den e si oviere de casar se la den como dicho es, y estos los lleve sin que pida salario alguno mas de los estos cien ducados y cama de ropa por todos ellos sin que pida otro salario ni cosa alguna.

Ytem mando al dicho don rrodrigo, mi marido, una cadenilla de reliquias e una sortixa de un diamante grande y esto lo tenga él sin lo poder vender ni dar a ninguna persona si no fuere a la mujer de don francisco nuestro hijo.

Ytem ruego y encargo al dicho don rronquillo, mi marido, tenga consideración a la comodidad que emos hecho perder a belazques y su mujer y considerado esto le ayude en quanto fuere posible e no les desampare e demas de esto se la de a la muger del dicho velazquez, un bestido de teritana entero que tengo.

Ytem ruego y suplico a mi señora doña ana del castillo, mi suegra, ruegue a dios por mí que me perdone el no poder lo que yo quisiera en servicio de su merced y de sus hijos.

Ytem digo que siempre yo e tenido debocion a las llagas de nuestro señor jesucristo y así por ellas ruego y encargo al dicho don rrodrigo, mi marido, y a los demás mis testamentarios que luego que yo falleciese constituya e funde una memoria de una misa rezada a cada quatro dias corridos de cada mes despues de mi fallecimiento a las llagas del señor con la oracion de san francisco en la iglesia de la dicha villa de arevalo donde tengo de enterrar o en la iglesia o monasterio donde mi cuerpo fuere sepultado, la cual sea perpetua e para que lo sea el dicho mi marido la concierte con el cavildo o relixiosos que la ovieren de decir, poniendo clausula expresa que si el empleo que para la dicha misa se hiciere se redimiere se torne a emplear una e muchas veces e hasta en tanto se este depositado en la parte e lugar donde el dicho don rrodrigo señale, e tambien el día que así se me dixere la dicha misa cada quatro del mes se den de comer a cinco pobres para cuya comida tambien queda hecha la dotación de la cantidad de maravedis que al dicho mi marido le pareciere que combiene para la dicha comida la qual sea tan perpetua como las dichas misas e para ella se haga el empleo como para las dichas misas.

Ytem digo que por quanto al tiempo que yo y el dicho don rrodrigo mi marido nos casamos, uno de los capítulos matrimoniales fue que se hiciese bínculo del tercio y remanente del quinto de mis bienes en el hijo

mayor que tuviesemos; por ende conformandome con el dicho capitulo matrimonial mando se haga el dicho binculo e mayorazgo del tercio e remanente del quinto de mis bienes que tengo y en qualquier tiempo tuviere en el hijo mayor legítimo que tenemos que se llama don francisco rronquillo, haciendo los llamamientos, condiciones, gravámenes, sustituciones e lo demás como e de la manera que lo ordenare el dicho don rrodrigo, mi marido e francisco de cuebas mi padre, a cuya boluntad dexo los dichos llamamientos, e despues del dicho don francisco e los gravámenes e condiciones que se an de poner en el tal binculo porque yo estoy tan apretada y congoxada que no lo puedo hacer e tengo dellos tanta confianza que lo haran como e mejor que yo lo hiciera.

Ytem para cumplir e pagar este mi testamento, mandas e legados en el contenido dexo e nombro por mis testamentarios e cumplidores del al dicho don rrodrigo rronquillo mi marido y al dicho francisco de cuebas mi padre y a la dicha doña ana del castillo mi suegra, todos juntamente y cada uno de ellos insólidum, a los cuales doy mi poder cumplido el que de derecho se requiere para que entre e tomen todos mis bienes o la parte que de ellos fuere menester e de su valor cumplan e paguen este mi testamento mandas e legados en el contenidos e del dicho oficio usen uno, dos o mas años, los que fueren menester para el cumplimiento e pago de todo lo aqui contenido.

E cumplido e pagado lo contenido en el presente testamento e todo lo por mi en el dispuesto e ordenado en lo remanente que de mis bienes quedare sacado aquello de que se a de hacer el dicho binculo conforme a la dicha capitulación matrimonial, dexo e nombro por mis herederos universales al dicho don francisco rronquillo, mi hijo mayor, y a don antonio y a don sancho y a don luis e don rrodrigo rronquillo mis hijos y del dicho mi marido, los quales quiero que ayan, y hereden lo remanente que de mis bienes quedare por iguales partes sacada la dicha mexora con la bendición de dios y la mia, e revoco, anulo e doy por ninguno, e de ningún efecto el balor otro qualquier testamento o testamentos o cobdicio o cobdicios manda o mandas que antes de este aya hecho e otorgado por escripto o de palabra o en otra manera, que todo quiero que no balga ni haga fe en juicio ni fuera de el salbo que al presente hago y otorgo que quiero que balga por mi testamento e por mi cobdicio e por mi ultima y postrimera boluntad y en aquella vía e forma que de derecho mexor lugar aya en firmeza de lo qual otorgué esta escriptura de testamento y lo en ella contenido ante thomas lopez escrivano del rey nuestro señor y del numero de esta villa al qual pido lo signase y a los presentes sean testigos, que fue fecha y otorgada en la villa de balladolid a cinco días del mes de junio de mil e quinientos e nobenta y tres años, siendo testigos don gonzalo rron-

quillo, felipe velazquez e juan marin, criado de la dicha otorgante, que juraron conocerla y que es la misma e del mismo nombre contadas en esta escritura e francisco lopez e gaspar de barreda barruelo estantes en esta villa e lo firmo la dicha otorgante.—doña juana de cuevas, don gonzalo rronquillo, por testigo francisco lopez.—pasó ante mi, tomas lopez.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos.— Protocolo n.º 1859-A).

DOCUMENTO NUM. 10

Año 1622

Expediente de pruebas de nobleza y limpieza de sangre, incoado para el ingreso en la Orden Militar de Santiago de los hermanos D. Francisco y D. Gonzalo Ronquillo de Cuevas.

Presenta un excepcional interés para el conocimiento de los linajes Cuevas y Sigea

Don Francisco Ronquillo de Cuevas, natural de Arévalo, y *Don Gonzalo Ronquillo de Cuevas*, natural de Burgos.

Padres: Don Rodrigo Ronquillo, natural de Arévalo, y Doña Juana de Cuevas, natural de Burgos, el 25 de agosto de 1557.

Abuelos paternos: Don Gonzalo Ronquillo Briceño, Comendador de la Santa Cruz de la Zarza y Caballero de Santiago, natural de Arévalo y Doña Ana del Castillo, natural de Burgos.

Abuelos maternos: Francisco de Cuevas, natural de Burgos, y Doña Luisa Sigea de Velasco, natural de Tarancón.

Bisabuelos maternos maternos: Diego de Sigis y Doña Francisca de Velasco.

Bisabuelos maternos-paternos: Diego de Cuevas y Juana G.^a de la Torre.

Declaración de testigos

En la villa de Arevalo del Obispado de Avila en 28 días del mes de Enero del dicho año, recibimos juramento según derecho, del Doctor Mena de Minaya, Juez ordinario de la Inquisición de Navarra, consultor del Santa Oficio y Comisario en este partido Clérigo presbítero, natural de esta villa de Arevalo, el cual después de haber jarado in verbo y guardar secreto depuso lo siguiente:

A la 1.^a dijo que conoce a D. Francisco Ronquillo pretendiente del habito de Santiago, natural de esta villa de Arévalo, y conoció a sus padres D. Rodrigo natural de Arévalo y a su mujer Doña Juana de Cuevas, natural de Burgos según ha oído decir, y conoció a sus abuelos paternos D. Gonzalo Ronquillo Comendador de la Santa Cruz de la Zarza, natural

de Arévalo, y a su mujer D.^a Ana del Castillo, y ha oído decir siempre nació en Burgos, y no conoció a sus abuelos maternos, Francisco de Cuevas natural según ha oído decir de Burgos y a doña Luisa Sijea de Velasco, natural de Tarancón según ha oído decir, a todos los cuales tiene, tuvo y vió siempre tener por hijos legítimos de sus padres habidos en legítimo matrimonio sin mezcla de bastardía alguna sin haber oído ni entendido cosa en contrario y tal es público y notorio pública voz y fama.

A la 2.^a dijo que no le toca ninguna de las generales de la ley y que es de edad de 38 años.

A la 3.^a dijo que se remite a la 1.^a pregunta.

A la 4.^a dijo que al pretendiente Don Francisco Ronquillo y a su padre D. Rodrigo Ronquillo y a su abuelo paterno Gonzalo Ronquillo y demás sus ascendientes tiene, tuvo y vió siempre tener por hijosdalgos notorios según costumbre y fuero de España sin haber oído ni entendido cosa en contrario y es público y notorio pública voz y fama, y en cuanto a la nobleza de su madre doña Juana de Cuevas y de su abuelo materno del pretendiente los tiene tuvo y vió tener siempre por nobles y como tiene, y en cuanto a Doña Ana del Castillo abuela paterna del pretendiente, y en cuanto a la materna tuvo siempre ha oído decir bien de su nobleza sin haber oído ni visto ni sabido cosa en contrario y se remite a sus naturalezas de los arriba dichos, y en cuanto a la limpieza de D. Francisco Ronquillo pretendiente, de sus padres, D. Rodrigo Ronquillo, Gonzalo Ronquillo y demás ascendientes suyos paternos originarios de este lugar sabe que todos y cada uno de ellos son cristianos viejos limpios de toda mala raza de moros, judíos o de otra mala raza en ningún grado por apartado y remoto que sea y en tal opinión son habidos y tenidos en esta villa de Arevalo y su tierra y comunmente reputados y sabe es público y notorio pública voz y fama porque Gonzalo Ronquillo su abuelo fué del habito de Santiago y su bisabuelo el alcalde de Ronquillo fue del habito de Calatrava o Alcántara y los demás ascendientes es más notoria su fama nobleza y limpieza por ser Verdugos, Velazquez y Briceños que son las familias más nobles de estas tierras y en cuanto a la limpieza de Doña Juana de Cuevas madre del pretendiente y de su abuela paterna que fueron como tiene dicho de Burgos, los tuvo en la misma opinión y tanto más despues que D. Antonio Ronquillo hermano del pretendiente le dieron la beca del Colegio de San Salvador de Oviedo en Salamanca que a no ser de las dichas calidades no se la hubieran dado y remite a Burgos en todo y lo que tiene dicho es público y notorio, pública voz y fama en Arevalo y sus tierras. Preguntando si alguna ha oído decir contra la calidad de limpieza de Juana de Cuevas y de Doña Ana del Castillo madre la primera y abuela paterna la segunda del pretendiente dijo que como ha dicho Gonzalo Ronquillo abue-

lo del pretendiente Don Rodrigo Ronquillo su padre se casaron fuera de esta tierra en lugar algo apartado como es Burgos y como es ordinario en lugares cortos se murmuro si eran limpios o no los susodichos y más respecto de haber traído grandes dotes pero nunca se dijo cosa cierta ni se dio causa ni principio para que no fuesen limpios ni señaladamente se les puso falta si no en común sin dar razón mas de ser forasteros y ricos que ordinariamente se suele murmurar de ellas, y que en particular no se acuerda quien lo murmuraba sino por mayor lo oyo o si murmurar, ni este testigo jamás se persuadió a ello sino antes a lo contrario porque Gonzalo Ronquillo abuelo del pretendiente tenía habito y encomienda cuando se casó con Doña Ana del Castillo abuela paterna del pretendiente y le casó en su vida el Alcalde de Ronquillo que también era del habito como tiene declarado y no es de creer ni entender que no le casara con mujer que no fuera limpia porque aunque trajo la dicha doña Ana del Castillo muy grande se fue porque estando ya casada heredó a su hermano el mayorazgo que ella vino cuando se casó dicha Doña Ana del Castillo y esto se sabrá mejor en Burgos su naturaleza a donde se remite y esto dice.

A la 5.^a dijo que se remite a la 4.^a pregunta.

A la 6.^a dijo que no le toca al pretendiente ni a sus padres por haber sido caballeros y sustentandose de sus juros y rentas con mucha ostentación de criadas pajes y caballos.

A la 7.^a, 8.^a y 9.^a dijo que no le dañan al pretendiente antes de estar en su favor.

A la 10.^a dijo que no sabe que al pretendiente ni a sus padres ni a otro alguno de sus ascendientes dentro ni fuera del cuarto grado haya sido ninguno de ellos penitenciado por el Santo Oficio de la Inquisición por ningún delito ni lo ha sido antes han vivido muy ejemplares como buenos cristianos y esto es verdad para el juramento que tiene hecho leyosele su dicho rectificose en el y lo firmó.—Francisco de Vargas Zapata.—Doctor Mena de Minaya.—Antonio Tercero.

En la villa de Tarancón recibimos juramento en forma de derecho del testigo Juan Ballesteros, Clérigo presbítero y comisario del Santo Oficio y vecino y natural de esta villa de Tarancón el cual juró in verbo sacerdotis decir verdad y guardar secreto de lo que le fuese preguntado:

Preguntado dijo que aunque no conoció a Don Francisco Ronquillo tiene noticia de él y sabe es natural de la villa de Arevalo y así mismo tiene noticia de Doña Luisa Sijea de Velasco vecina y natural que fue de esta villa, abuela materna del dicho pretendiente y es cosa notoria haber sido legítima y de legítimo matrimonio de Don Diego de Sigis y Doña Francisca de Velasco sus padres, la cual fue hija de algo cristiana vieja sin

que la toque ninguna mala raza de judío, moro ni converso por ningún lado por remoto y apartado que sea y esto es muy público y notorio en esta villa y esto lo sabe porque oyo decir a sus mayores porque Don Diego de Sigis su padre fue un caballero natural de Francia a quien eligió por maestro de sus hijos el Rey Don Juan de Portugal y ejerció ese oficio hasta que murio y la dicha Doña Luisa Sijea de Velasco fue dama de la Reina doña Catalina y el Licenciado don Antonio Ronquillo nieto de dicha Luisa Sijea de Velasco y hermano del pretendiente es colegial del Colegio Mayor de Oviedo de Salamanca y catedrático de Digesto viejo de la dicha Universidad de Salamanca y no sabe ni ha oído decir que la dicha Doña Luisa ha sido presa ni penitenciada por el Santo Oficio de la Inquisición ni en público ni en secreto ni ninguno de sus ascendientes y que esta es la verdad a cargo del juramento que tiene hecho, leyósele su dicho y ratificóse en él y dijo ser de edad de 53 años y afirmolo y que no le toca ninguna de las generales.—Francisco de Vargas Zapata.—Juan Alonso.—Licenciado Ballesteros.

Este dicho día, mes y año, examinado bajo juramento a Don Alberto de Alvarado y Córdoba, Arcediano y Canónigo de esta Santa Iglesia, Comisario del Santo Oficio, natural de Alcántara y vecino de más de 40 años a esta parte de esta ciudad de Burgos, el cual juró in verbis sacerdotis de decir la verdad en lo que le fuese preguntado y guardar secreto, y que no le toca ninguna de las generales y que es de 62 años.

Preguntado por el tenor del interrogatorio, dijo que conoció aquí al pretendiente con otros hermanos suyos siendo muy niños, el cual sabe es natural de Burgos por haber nacido en ella, y conoció a Francisco de Cuevas, Correo mayor que fué de esta ciudad, vecino y natural de ella, y también conoció a doña Juana de Cuevas su hija, natural de aquí, la cual casó con D. Rodrigo Ronquillo, natural de la villa de Arévalo y que conoció a Doña Ana del Castillo, abuela paterna, más sabe fué natural de esta ciudad y que fue casada con el Comendador Ronquillo, natural de Arevalo y padre del dicho Don Rodrigo Ronquillo, y abuelo del pretendiente por haberlo oído diversas veces en este lugar a personas de crédito y ser público y notorio a todos los cuales los tiene por padres y abuelos del pretendiente y que fueron legítimos y de legítimo matrimonio sin haber oído ni sabido esto que genero de bastardía y por tales los ha visto tener y comunmente reputar especialmente al pretendiente que le vió criar en casa de sus padres como a tal hijo legítimo suyo y a D.^a Juana de Cuevas su madre porque la conoció también estando casada en casa de su padre Francisco de Cuevas y ha oído decir fue su D.^a Luisa Sijea, natural de Tarancón y mujer insigne en todas ciencias. Item dijo que el dicho Francisco de Cuevas fue hijodalgo notorio de sangre noble según fuero y costumbre de España y por tal este

testigo le tuvo y vió tener y estimar comunmente en esta ciudad de todos los caballeros y gente noble de ella todo el tiempo que le conoció y que es en su persona y casa se trataba como noble hijodalgo y que en la opinión de hijodalgo y noble este testigo tuvo y vio tener al dicho D. Rodrigo Ronquillo y a su padre y por pública voz y fama que eran de los nobles y caballeros que había en Arevalo y aunque no conoció a Doña Ana del Castillo abuela paterna del pretendiente tiene muy particular noticia de ella por haberla oído hablar y nombrar muchas veces que es de los Castillos que fundaron el Monasterio de Nuestra Señora de la Merced a donde dejaron una obra pia de casar 30 huérfanas cada año los cuales tiene y ha visto tener por nobles hijodalgo porque el Conde que murió, fué del hábito de Alcántara y sus hijos tambien ha entendido este testigo tienen hábitos de las órdenes militares, y Don Antonio Sarmiento, Comendador de Almagro del hábito de Calatrava y todos estos probaron en sus informaciones ser descendientes de los Castillos que tiene dichos y por la parte de Cuevas sabe este testigo que D. Alonso de Castro, del hábito de Alcántara, es primo segundo del pretendiente, nieto de Doña Francisca de Cuevas, hermana de su abuelo materno, por todo lo cual tiene llana y asentada la nobleza y limpieza de todos los suso dichos sin que les toque ninguna mala raza de judío, moro ni converso y que ninguno de ellos ni ninguno de sus ascendientes ha sido preso ni condenado por el Santo Oficio de la Inquisición ni incurrió en nota ni infamia que le prohiba tener honor y oficio de honra en los lugares donde han vivido antes los tiene por las calidades que tiene dichos y que fueron muy buenos cristianos dados a obras de virtud, piedad y religión y que esto es lo que sabe y la verdad de lo que dicho tiene en cargo de su juramento publica voz y fama sin haber oído ni sabido lo contrario, leyósele su dicho, rectificose en él y firmólo de su nombre.—Luis de Barroso.—Alfonso de la Torre.—Alberto de Alvarado y Córdoba.

Reconocimiento del libro de linaje de los Briceños y Ronquillos, en donde resulta estar nombrados en diferentes oficios, y que Gonzalo Ronquillo, D. Rodrigo Ronquillo del Castillo, D. Francisco Ronquillo y don Antonio Ronquillo, obtuvieron los oficios honoríficos por el estado noble de los Alcaldes de la Santa Hermandad y diputados de dicho linaje y así mismo consta por la Junta que se celebró por los caballeros de dicho linaje en 2 de enero de 1609 haberse nombrado a D. Antonio Ronquillo por Diputado de dicho linaje, y en todas las Juntas que hay en dicho libro resulta hallarse diferentes Caballeros del apellido Ronquillo.

Antonio Ronquillo de Cuevas, hermano del pretendiente nació en Arévalo el 11 de mayo de 1590. Este es el Catedrático de Salamanca que citan los testigos.

DOCUMENTO NUM. 11

**Petición, cuentas, noticias e informaciones que hacen referencia
a Francisco de Cuevas y a su hija Doña Juana**

11 de Agosto de 1623

En la muy noble y muy más leal ciudad de Burgos, caveza de Castilla, Cámara del Rey Nuestro Señor, a once días del mes de agosto de mil e seiscientos e beintitrés años, ante el licenciado D. Bartolomé Marquez de Prada teniente de Corregidor por su magestad y ante mí Andrés Fernández de Nanclares, escrivano público y del número de la dicha ciudad; Juan Bravo de Avila, procurador, en nombre de D. Francisco Ronquillo, Cavallero de la Orden de Santiago, presentó una petición de testamento e información del thenor siguiente:

Juan Bravo davila, en nombre de D. Francisco Ronquillo Cavallero de Santiago, hijo mayor lexítimo de D. Rodrigo Ronquillo y D.^a Juana de Cuevas sus padres difuntos y nieto materno de Francisco de Cuevas, correo mayor que fue desta ciudad, digo: que el canónigo Diego de Cuevas dexó quatro mil y ducientos y ochenta y seis maravedís de renta en cada un año, perpetuos por Privilexio del Rey Nuestro Señor en su caveza, su fecha en Madrid a quatro de abril del año pasado de mil quinientos y sesenta y dos años situados los dos mil maravedís dellos en las alcaualas del lugar de Villanasur, que anda en renta de alcaualas con la merindad de Rioxa, los dos mil y ducientos y ochenta y seis maravedís restantes sobre terzias del dicho lugar de Villanasur que anda en renta quanto a terzias con la Merindad de Montes de Oca; y es ansí que el dicho canónigo Diego de Cuevas en el testamento y última voluntad devajo de cuya disposición falleció y por su fallecimiento se abrió en Burgos su testamento a cinco de enero de mil e quinientos e sesenta y cinco ante el Sr. Moreno de Mena por testimonio de Pasqual de la Cruz, escrivano que fué del número desta ciudad deja por su heredero universal a D.^a Catalina de la Mota su hermana, por su vida y después della a dicho Francisco de Cuevas aguelo de mi parte, siendo vivo, y en su defecto a la dicha D.^a Juana su madre por vínculo con sustitución y la dicha D.^a Catalina de la Mota por el testamento con que falleció que se otorgó y por su fallecimiento se abrió en Burgos a veintiocho de Marzo del año de mil y quinientos e nobenta y dos por mandato del Dr Zarandona teniente de Corregidor que a la sazón hera y ante Francisco Fernández Valdivielso, escrivano, dejó por su universal heredera a D.^a Juana de Cuevas, madre de mi parte y el testamento

se abrió a pedimento del dicho Francisco de Cuevas de manera que procedió en la vida a la dicha D.^a Catalina de la Mota y falleció el dicho Francisco de Cuevas el año pasado de mil y quinientos y noventa y nuebe *quando la peste que ubo en esta ciudad*. Abiendo fallecido la dicha D.^a Juana de Cuevas, su hija y madre de mi parte, la qual otorgó su testamento ante Tomás López, escrivano de Valladolid a cinco de junio del año pasado de mil y quinientos y noventa y tres, los quales testamentos presentó en forma debida y juntamente pido que sacando un traslado se me buelvan los orixinales y se reciba información al tenor de este pedimento de como mediante ser el dicho D. Francisco mi parte hixo mayor de la dicha doña Juana su madre le pertenece a de aver todos sus bienes vinculados y entre otros el dicho juro de quatro mil y ducientos y ochenta y seis maravedis de renta perpetua cada año situados, los dos mil maravedís sobre alcavalas de Villanasur y los dos mil y ducientos y ochenta y seis maravedís sobre terzias del dicho lugar que de suso se dice en esta petición. Pido y súplico la mande receuir por presentados los dichos papeles y en vista de ellos se sirva darme la posesión actual y corporal del dicho Privilegio y renta del para que le goce desde que el dicho Francisco de Cuevas, falleció en adelante atento que lo ha de aver como hijo mayor de la dicha D.^a Juana de Cuevas, como lo a poseído y dandole la dicha posesión y traslado de todo ello para que lo tenga por título, interponiendo a ello vuestra merced, su autoridad y decreto judicial para que balga y haga fe en juicio y fuera del, pues es de justizia que pido.

Van a continuación los testamentos del canónigo Diego de Cuevas y de D.^a Catalina de la Mota y una información testifical en la que depusieron como tales testigos D. Juan Rodríguez de Salamanca, Caballero de Santiago, D. Francisco Martínez de Lerma, Canónigo de la Catedral de Burgos y D. Gaspar Martínez de Lerma, vecino de la ciudad, los tres unánimes y contestes declararon que la D.^a Juana fué *única hija* de Francisco de Cuevas y de su mujer D.^a Luisa de Sigea.

C A R G O

La quenta que nos francisco de peñaranda y pedro de helguera valmaseda, vecinos de esta ciudad de Burgos, hemos hecho como contadores nombrados para ello, yo el dicho francisco de peñaranda por bartolomé de porres y yo el dicho pedro de helguera valmaseda por francisco de cuevas, correo mayor, bistos los inventarios, quantas y papeles que nos an sido mostrados, hacemos la cuenta en la forma siguiente:

Cargo que se le hace a francisco de cuebas, correo mayor de la acienda que a entrado en su poder perteneciente a bartolomé de porres menor es la siguiente:

Primeramente se le hace cargo de beintiun mil y nobecientos y sesenta y nueve maravedís que entraron en poder del dicho francisco de cuebas del resto de lo que le adjudicaron de los bienes de sus padres en la partición que hicieron, juan de coscueva y francisco lópez.

Mas quatro mil y quinientos y nobenta y dos maravedís que le hacemos cargo por la mitad de los cobrados en quantas dudosas.

Mas tres mil y ochocientos y ocho maravedís que cobro de vicente de la cámara, vecino de frías, de lo que se le debía al dicho bartolomé de porres de réditos de su hacienda de castresana que eredó de su madre.

Mas 408 maravedís que cobró de los erederos de pedro martínez.

Mas 5.644 que cobró mas el dicho francisco de cuebas de pedro de albiría, correo.

Item mas 1.870 maravedís que le hacemos cargo de resto de quatro años que sirvió a D.^a Juana de Cuebas, rebatidos del salario los vestidos que le dió en todos quatro años que aunque los dichos bestidos montaban mucho mas que el salario que se le daba nos a parecido que el dicho francisco de cuebas le dé al dicho bartolomé de porres los dichos cinco ducados por ser pobre.

Mas 16.000 maravedís que an montado los réditos del prencipal y réditos de los maravedís que an entrado en poder del dicho Francisco de Cuebas desde 21 de henero de ochenta hasta 7 de Diciembre de noventa y uno que a estado en su poder dicho dinero que son 12 años que a razón de 7 por 100 montan lo dicho.

Por manera que suma y monta el cargo que se le hace a dicho francisco de cuebas correo mayor, como curador de la persona y bienes de dicho bartolomé de porres 55.293 maravedís.

D E S C A R G O

Primeramente se descargan 17.000 maravedís que a dado de alimentos dicho francisco de cuebas a dicho bartolomé de porres que estuvo antes que fuese para servir ni entrase a servir a D.^a juana de cuebas.

Item más 1.472 maravedís que gastaron bartolomé de porres y pedro de albina quando fueron a Villarcayo y a Castresana a fenecer quantas.

Item mas 1.020 maravedís por otros tantos que dió al dicho bartolomé de porres para ir a Madrid.

Item mas 3.800 maravedís en un bestido que le dió al dicho francisco de cuebas, que aunque avía costado 5.081 no se le descargaron más por ser pobre.

Item mas 748 maravedís que pagó a Peñaranda, procurador por mandamiento de la Justicia para hacer cierta diligencia.

Item mas se le descarga 2.720 maravedís de lo que a de auer del diez por ciento por la manificación de la hacienda de dicho menor.

Por manera que suma y monta el descargo del dicho francisco de cuebas, 26.886 maravedís, con 4 reales mas que a gastado de sacar la partición de la hacienda.

Deve el dicho francisco de cuebas al dicho bartolomé de porres, 28.407 los quales a de pagar de contado. Sigue la aprobación de estas cuentas por el teniente de Corregidor Doctor Zarandona, por ante el escrivano Martín de Paternina — fecha 8 de Diciembre de 1591 años.

(Protocolo núm. 2.951, folios 723 a 726).

En 1585 era Cuevas síndico del monasterio de San francisco extramuros de Burgos. Así se hace constar en dos cartas de pago firmadas por él en las que confiesa haber recibido de Juan de Castro Otañés 100 reales en cada una, en nombre del hospital de la Concepción los dichos reales que Alonso de Astudillo mandó anualmente a fray Diego de Santa María.

(Protocolo núm. 2.948, folio 128, vuelto).

DOCUMENTO NUM. 12

Expediente de bruebas de nobleza y limpieza de sangre, incoado para el ingreso en la Orden Militar de Alcántara de Don Antonio Ronquillo y Cuevas, hijo de Doña Juana de Cuevas y nieto de Luisa de Sigea

1629

DOCUMENTO NUM. 12

ORDEN DE ALCANTARA

Año 1629

EXPEDIENTE NÚM. 1316

GENEALOGIA DE

DON ANTONIO RONQUILLO Y CUEVAS, NATURAL DE BURGOS

Padres: Don Rodrigo Ronquillo, natural de Arévalo y Doña Juana de Cuevas, natural de Burgos.

Abuelos paternos. — Don Gonzalo Ronquillo, Comendador de Santa Cruz de la Zarza, natural de Arévalo y Doña Ana del Castillo, natural de Burgos.

Abuelos maternos. — Don Francisco de Cuevas, natural de Burgos y Doña Luisa Sixi de Velasco, natural de Tarancón. Don Antonio Briceño Ronquillo. Concuerta con la original. Firmado: Manuel de Quirós.

DEPOSICION DE TESTIGO

En la dicha villa de Arévalo, dicho día, mes y año recibimos juramento en forma de Derecho al Doctor Mena de Minaya, Juez ordinario de la Inquisición del Reino de Navarra y Consultor del Santo Oficio, Provisor y Vicario General del Obispado de Calahorra y la Calzada, natural de esta villa. El cual le hizo y juró decir verdad y guardar de lo que supiere y fuere preguntado y advertido de la cabeza del interrogatorio, depuso lo siguiente:

A la primera pregunta del interrogatorio, dijo que conoce muy bien de vista, trato y comunicación a Don Antonio Ronquillo que pretende, será de edad de cuarenta años poco más o menos, nació en la Ciudad de Burgos donde se bautizó en la Iglesia parroquial de San Lorenzo, según este testamento ha entendido es hijo legítimo de Don Rodrigo Ronquillo y Doña Juana de Cuevas, natural de Burgos.

A la segunda pregunta dijo, que a Don Rodrigo Ronquillo, padre del dicho Don Antonio que pretende le conoció y comunicó más de treinta años y a Doña Juana de Cuevas madre del pretendiente casi no la conoció porque lo más del tiempo que estuvo casada con el dicho Don Rodrigo vivieron en la Ciudad de Burgos y en la de Valladolid donde murió la dicha Juana y *se acuerda la trajeron a enterrar a esta Villa a la Capilla Mayor del Convento Real de esta Villa que es propia de la casa y Mayorazgo del dicho Don Rodrigo y la dicha Doña Juana fué natural de Burgos, no conoció a Don Gonzalo Ronquillo pero sabe fué del hábito de Santiago, Comendador de Santa Cruz de la Zarza, por que así lo ha visto en diferentes escrituras y papeles y es cosa muy notoria, y el dicho Don Gonzalo y el dicho Don Rodrigo su hijo y los demás sus ascendientes de tiempo inmemorial han sido naturales y originales de esta Villa, a Doña Ana del Castillo conoció este testigo vivir en esta Villa con dicho Don Rodrigo su hijo, viuda del dicho Don Gonzalo su marido, la cual fué natural de la ciudad de Burgos, sucesora de la Casa y Mayorazgo de sus padres.*

A la tercera pregunta dijo este testigo que no le toca ninguna de las generales de la ley y ni lo demás contenido en esta pregunta, y que es de edad de cuarenta y cinco años poco más o menos.

A la cuarta dijo que sabe que el dicho Don Antonio Ronquillo que pretende, y Don Rodrigo Ronquillo su padre, y Don Gonzalo su abuelo todos ellos son hijos legítimos habidos y procreados de legítimo matrimo-

nio, porque Don Gonzalo Ronquillo fue hijo legítimo del licenciado Ronquillo Alcalde de Casa y Corte de la Magestad Imperial del Emperador Carlos V y Caballero del Hábito de Calatrava y Comendador de las casas de Talavera y Alcalde de Corte único en Castilla en tiempos de las revoluciones que hubo en ella por ausencia de la Cesarea Majestad, el cual casó con Doña Fulana Briceño que no se acuerda bien este testigo el nombre propio de ella, pero sabe que era de los Caballeros Briceños de esta Villa que es muy noble familia, y el dicho Don Rodrigo fué hijo legítimo del dicho Don Gonzalo y de Doña Ana del Castillo, y el dicho Don Antonio Ronquillo Briceño es hijo legítimo del dicho Don Rodrigo Ronquillo y Doña Juana de Cuevas y aunque la dicha Doña Juana de Cuevas y Doña Ana del Castillo no fueron naturales de esta Villa, es notorio y público fueron hijas legítimas de sus padres y únicas y como tales se sucedieron en sus casas y mayorazgos.

A la quinta pregunta dijo este testigo que al dicho Don Antonio Ronquillo que pretende y a Don Rodrigo Ronquillo su padre, y a Don Gonzalo Ronquillo su abuelo, y a los demás sus ascendientes que han sido originarios naturales y vecinos de esta Villa que a los unos conoce y conoció, y de los demás tiene noticia de todos y cada uno de ellos han sido y son hijosdalgo notorios, devengar quinientos sueldos según fueron y costumbre de España, y de la sangre más noble y caballeros conocidos de toda esta tierra cabeza de los Ronquillos della Briceños y Verdugos, que es la nobleza mayor de esta Villa y lustre de esta tierra y en tal opinión y reputación de caballeros hijosdalgo notorios son habidos y comúnmente reputados y así mismo todos ellos cristianos viejos de limpia sangre sin raza ni macula ni mezcla alguna de judío, moro, ni converso, ni hereje, ni villano en ningún grado por remoto que sea, y sabe concurren en el dicho Don Antonio y el dicho su padre y abuelo, dichas calidades de nobleza y limpieza porque en cuanto a la nobleza Don Francisco y Don Gonzalo Ronquillo son sus hermanos del pretendiente de padre y madre y ambos son Caballeros de la Orden de Santiago, y el mismo hábito tuvo Don Gonzalo Ronquillo su abuelo y Comendador de Santa Cruz, y el Alcalde Rodrigo Ronquillo su segundo abuelo fué Caballero del hábito de Calatrava y Comendador de la dicha Orden de la encomienda de las Casas de Talavera, y así mismo el dicho pretendiente por actos de limpieza tiene el haber sido colegial del Colegio Mayor de Oviedo de la ciudad de Salamanca y consultor del Santo Oficio de la de Valladolid y aunque Doña Juana de Cuevas no fué natural de esta Villa siempre este testigo ha oído decir era hijodalgo y así se lo dijeron a este testigo en Burgos personas fidedignas de más que Don Alonso de Castro, Caballero de la Orden de Alcántara era nieto de *Doña Francisca de Cuevas hermana de Francisco de*

Cuevas, abuelo materno del pretendiente y padre de Doña Juana de Cuevas su madre y en la misma opinión de hijadalgo notoria y limpia y a entendido hay muchos actos positivos de los cuales dirán en Burgos, porque aunque este testigo los ha oído decir y tratar de ellos, no se acuerda de sus nombres y esto responde. Y en cuanto a sus armas se remite a los entierros de esta Villa.

A la sexta pregunta dijo que sabe que el dicho Don Antonio Ronquillo que pretende y el dicho Don Rodrigo su padre y el dicho Don Gonzalo su abuelo han sido los Caballeros más lustrosos de esta tierra y que este testigo conoció en casa de Don Rodrigo Ronquillo su padre más de dieciseis criados y criadas y algunos hijosdalgo, tres o cuatro caballos regalados, y se acuerda este testigo que un día vió llevar para la casa y familia del dicho Don Rodrigo veinte y ocho bulas de que este testigo hizo particular memoria exagerando el lustre con que se servía el dicho Don Rodrigo. Y asimismo sabe que sus padres del dicho pretendiente fueron señores de vasallos de una Villa junto a Burgos, la cual posee también Don Francisco Ronquillo su hermano mayor, y la Villa se llama Villanasur. A la séptima pregunta dijo, que el pretendiente sabe que es sano de salud y sin ninguna enfermedad ni hachaque.

A la octava pregunta dijo que sabe el dicho Don Antonio Ronquillo que ninguno de su familia ha servido sino ha sido a su Majestad.

A la novena pregunta dijo este testigo que no le comprende a dicho pretendiente ninguna de las cosas comprendidas en esta pregunta y que todo lo que ha dicho es público y notorio, pública voz y fama y común opinión en esta Villa sin que jamás sa haya sabido, oído ni entendido cosa en contrario y esto es verdad so cargo del juramento que fecho tiene, leyósele su dicho y habiéndole entendido se afirmó y rectificó en él y lo firmó.

Firmado: El Doctor Mena de Minaya, Fray Lorenzo de Guinea y Valderrama, Nuño de Córdoba Bocanegra.

DEPOSICION DE TESTIGO

En la dicha Villa de Arévalo este dicho día mes y año, para las dichas pruebas recibimos juramento en forma de derecho del Doctor Antonio Almocrón de Herrera, vecino y natural de esta Villa y cura propio de la Iglesia de San Salvador de ella el cual juró de decir verdad, de guardar secreto de lo que supiere y fuere preguntado y depuso lo siguiente:

A la primera pregunta del interrogatorio dijo este testigo que conoce muy bien desde que nació y ha tratado y comunicado a Don Antonio Ronquillo que pretende de edad de cuarenta años y originario de esta Villa, aunque nació en Burgos y es hijo legítimo de Don Rodrigo Ronquillo natu-

ral de esta Villa y de Doña Juana de Cuevas su legítima mujer natural de la ciudad de Burgos y todos vecinos de esta Villa de Arévalo.

A la segunda pregunta dijo lo que tiene dicho en la primera en cuanto al pretendiente y sus padres. Y en cuanto a sus abuelos paternos no conoció este testigo a Don Gonzalo Ronquillo su abuelo, aunque sabe y es la verdad, público y notorio que fué caballero del hábito de Santiago y Comendador de Santa Cruz de la Zarza y natural y vecino él y todos sus ascendientes de esta Villa y conoció a Doña Ana del Castillo su legítima mujer, la cual fué vecina de esta Villa y natural de la ciudad de Burgos y no conoció este testigo al dicho Comendador Don Gonzalo Ronquillo por haber más de cincuenta años que murió y esto responde.

A la tercera pregunta dijo que no le toca ninguna de las generales de la ley ni cosa alguna de lo contenido en esta pregunta y que es de edad de cincuenta y seis años poco más o menos y esto responde.

A la cuarta pregunta dijo este testigo que así el dicho Don Antonio Ronquillo que pretende como sus padres y abuelos son y fueron habidos y procreados de legítimo matrimonio y lo sabe este testigo porque como lleva dicho conoció a sus padres que vivieron casados legítimamente según orden de la Santa Madre Iglesia y conoció a Doña Ana del Castillo, viuda del dicho Comendador Don Gonzalo Ronquillo que asimismo fueron legítimamente casados, y esto responde.

A la quinta pregunta dijo este testigo que al dicho Don Antonio Ronquillo que pretende el hábito de Alcántara y Don Rodrigo Ronquillo, y Doña Juana de Cuevas sus legítimos padres, y Don Gonzalo Ronquillo Comendador de Santa Cruz de la Zarza y Doña Ana del Castillo, su mujer, abuelos legítimo y paternos del dicho Don Antonio que pretende los ha tenido y tiene y visto tener y reputar por personas hijosdalgo según costumbre y fuero de España, y que no les toca raza ni mezcla de judío, moro ni hereje ni villano por remoto que sea y sabe que concurren en el dicho Don Antonio y sus padres y abuelos paternos las dichas calidades de nobleza y limpieza, porque en cuanto a la nobleza sabe este testigo y es público y notorio y la verdad que el Alcalde Don Rodrigo Ronquillo bisabuelo del dicho Don Antonio que fué Alcalde de la Casa y Corte de su Majestad, fué asimismo Caballero del hábito de Calatrava como lo muestra el dicho hábito que *está en el paño negro de su entierro en la capilla mayor del Monasterio de monjas de Santa maría la Real de esta Villa de cuya capilla mayor fué patrón dicho Alcalde y lo es hoy Don Francisco Ronquillo, su biznieta y sucesor en su casa y Mayorazgo y Caballero del hábito de Santiago* y hermano mayor paterno y materno del dicho Don Antonio que pretende, y asimismo conoce este testigo a Don Gonzalo Ronquillo estante en el nuevo reino de las Indias, hermano legítimo paterno y materno del dicho pretendiente el

cual es Caballero del hábito de Santiago del cual hábito fué también Caballero Don Gonzalo Ronquillo y Comendador de Santa Cruz de la Zarza, abuelo del dicho Don Antonio Ronquillo que pretende, y el dicho Don Antonio fué colegial del Colegio Mayor de Oviedo de la Universidad de Salamanca y es consultor del Santo Oficio de Valladolid. Y estos actos positivos conoce este testigo en el dicho Don Antonio que pretende en cuanto a la limpieza, y en cuanto a las armas se remite a su entierro y esto responde.

A la sexta pregunta dijo este testigo que sabe que el dicho Don Antonio Ronquillo que pretende y sus padres y abuelos paternos no han tenido ni tiene el dicho pretendiente ni ha ejercido ningún oficio sino el de Oidor en servicio de Su Majestad en la Real Chancillería de Valladolid y siempre han vivido dicho pretendiente y sus padres con mucho lustre en su casa sustentándola con sus rentas, y esto sabe y ha visto este testigo.

A la séptima pregunta dijo que el dicho Don Antonio que pretende es hombre muy sano sin enfermedad alguna y esto responde.

A la octava pregunta dijo este testigo que sabe que el dicho Don Antonio no ha servido a nadie ni sus padres ni abuelos y esto responde.

A la novena pregunta dijo que no es comprendido en nada de lo contenido en esta pregunta y que todo lo que lleva dicho es la verdad, público y notorio, pública voz y fama, común oponión de todos en esta Villa y tierra sin haber jamás sabido, oído ni entendido cosa en contrario y esto es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho, leyósele su dicho y habiéndole entendido se afirmó y ratificó en él y lo afirmó.

AUTO DE ARMAS

En la dicha Villa de Arévalo dicho día mes y año, en prosecución de las dichas informaciones fuimos al Monasterio de Santa Marfa la Real de religiosas Bernardas donde tienen los padres y abuelos del dicho pretendiente su entierro para ver sus armas. Las cuales son una cruz de Calatrava desvenada en campo dorado con su orla de ocho aspas doradas en campo colorado que son las armas de los Ronquillos. Y con esto tenecimos las pruebas hallándonos una águila de oro en campo azul coronada con las propias ocho aspas en el mismo campo y las aspas amarillas que son las Armas de los Briceños.

Un león azul coronado en campo dorado con ocho aspas azules en campo dorado que son las armas de los Verdugos. Estas armas están en un repostero que está sobre el entierro y las mismas armas están en el altar mayor aunque no de colores porque no está dorado, y en medio de la capilla mayor está una tumba con un paño negro y en él un hábito de Calatra-

va que tuvo el Alcalde y Comendador Don Rodrigo Ronquillo, y con esto fenecimos y acabamos las pruebas que tocaban a los Ronquillos y Briceños que son las masculinas del dicho Don Antonio Ronquillo y las masculinas de Doña María Briceño su mujer con que acabamos las pruebas de Arévalo y partimos a la ciudad de Burgos en su prosecución y lo firmamos Nuño de Córdoba Bocanegra. Don Lorenzo de Guinea y Valderrama.

DEPOSICION DE TESTIGO

En la dicha ciudad de Burgos, día, mes y año dicho para las dichas pruebas recibimos juramento en forma de derecho al padre Martín de Poiras, Rector del Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, natural del lugar de Condado en la montaña diócesis de Burgos, el cual juró decir verdad y guardar secreto de lo que supiere y fuere preguntado, y advertido de la cabeza del interrogatorio depuso lo siguiente:

A la primera pregunta dijo este testigo que conoce muy bien de trato, vista y comunicación a Don Antonio Ronquillo que pretende, que será de edad de cuarenta años poco más o menos, natural de esta ciudad, en la cual fuè bautizado en la parroquia de San Lorenzo de esta ciudad donde se hallará la fe de su bautismo, y es hijo legítimo de Don Rodrigo Ronquillo y de Doña Juana de Cuevas su mujer.

A la segunda pregunta dijo este testigo que conoció muy bien a los padres del dicho Don Antonio que pretende, que se llamaron como dicho tiene y que el dicho su padre fuè natural de Arévalo y su madre fuè natural de esta ciudad, y así mismo conoció a Francisco de Cuevas abuelo materno del pretendiente, que a Doña Ana del Castillo abuela paterna del pretendiente no la conoció pero tiene muy grande noticia de ella y sabe fuè natural y originaria de esta ciudad de los Castillos de Sanromán que es gente muy noble y principal.

A la tercera dijo que no le tocan las generales y que es de edad de cincuenta y cuatro años poco más o menos y esto responde.

A la cuarta dijo que al pretendiente y a sus padres, y abuelos paternos y maternos los tiene y ha tenido por legítimos y de legítimo matrimonio y sabe lo son porque a los padres les vió hacer vida maridal y a sus abuelos maternos del pretendiente lo oyó así a sus mayores que los conocieron de trato y conversación como fuè a su padre Don Martín de Poiras del Consejo de Hacienda de Su Majestad.

A la quinta dijo que el dicho Don Antonio que pretende y sus padres a quien conoció y su abuelo materno Francisco de Cuevas a quien conoció y Doña Ana del Castillo abuela paterna de quien tiene la noticia que va dicha a todos los tiene y ha tenido y visto tener y comunmente reputar

por personas hijosdalgo según costumbre y fuero de España y por caballeros notorios y que no les toca raza ni mezcla de judío, moro ni converso, ni hereje ni villano en ningún grado por remoto que sea y sabe que concurren en el pretendiente y los dichos sus padres dichas calidades de nobleza y limpieza porque sabe en cuanto a la nobleza tiene dos hermanos de padre y madre del hábito de Santiago, y asimismo el dicho don Antonio sabe es cofrade de la Cofradía de Esgueva de Valladolid donde se hace información de nobleza y limpieza y asimismo sabe que el dicho pretendiente fué Colegial del Colegio Mayor de Oviedo de Salamanca y es Consultor del Santo Oficio de Valladolid y esto es pública voz y fama en cuanto a su nobleza y limpieza sin que en eso jamás haya oído ni entendido cosa en contrario, porque si lo hubiera, este testigo lo supiera muy bien por haber más de cuarenta años que vino a esta ciudad, y esto responde.

Y en cuanto a sus armas se remite a la capilla de San Bernardo en el convento de San Francisco de esta ciudad y en cuanto a las armas de Castillos se remite a las que están en la Iglesia de Román de esta Ciudad.

A la sexta pregunta dijo que sabe que ni el dicho pretendiente, ni sus padres, ni abuelos paternos, ni maternos han tenido oficio vil ni bajo antes sabe que siempre se han tratado con mucho lustre como caballeros notorios que son y han sido y que el dicho pretendiente es oidor de la Real Chancillería de Valladolid y que su abuelo paterno Don Gonzalo Ronquillo fué Comendador de Santa Cruz de la Zarza y su abuelo materno fué secretario de la Señora Reina de Hungría y Correo Mayor de esta ciudad, oficio muy principal en esta ciudad.

A la séptima, octava y novena dijo que no sabe que el dicho pretendiente tenga enfermedad ninguna y que sabe que no ha servido a nadie sino al Rey nuestro señor como dicho tiene, y a la novena que no es comprendido en nada de lo contenido en esta pregunta, y que todo lo que lleva declarado es público y notorio, pública voz y fama y común opinión en esta ciudad sin jamás haber oído ni entendido en ella ni fuera de ella cosa en contrario y esta es la verdad debajo del juramento que lleva hecho leyósele su dicho, y habiéndolo entendido se afirmó y ratificó en él y lo firmamos. — Don Nuño de Córdoba y Bocanegra. — Martín de Porras Lorenzo de Guinea y Valderrama.

AUTOS DE ARMAS DE CUEVAS Y CASTILLOS

Hoy lunes diez y ocho de este dicho mes y año, fuimos a la Parroquia de San Lorenzo de esta ciudad de Burgos por citación de los testigos a donde están los entierros de los Cuevas y hallamos en el altar de Nuestra Señora de los Angeles cinco escudos de armas que son, un escudo

cuarteado de dos leones en campo de oro, y dos sayetas como jinetas de capitanes en campo de gules y por orla en campo de oro unos escaques y las armas de los Castillos las hallamos en los entierros y capillas de San Román y San Francisco y la Merced que son, un escudo partido por medio y al lado izquierdo un castillo de oro y en el derecho una encina y al pie de ella una onza en campo blanco y siete flores de lis en campo azul por orla, y lo firmamos. — Don Nuño de Córdoba Fray Lorenzo de Guinea.

FE DE BAUTISMO DEL PRETENDIENTE

Este dicho día, mes y año fuimos a la Parroquia de San Lorenzo de esta ciudad de Burgos, para sacar la fe del Bautismo de Don Antonio Ronquillo pretendiente, por haber citado algunos testigos que se bautizó en la dicha Parroquia y al cura de ella le pedimos los libros de los que se habian Bautizado, el cual exhibió un libro de tablas en el cual está escrito: «miércoles veinte y tres de Noviembre de mil y quinientos y ochenta y ocho años, yo Juan Ruíz de Perex, cura de esta Iglesia de San Lorenzo, bauticé en ella a Antonio, hijo legítimo de Don Rodrigo Ronquillo y Doña Juana de Cuevas, fueron sus padrinos el Canónigo Diego de Cuevas y Doña Catalina de la Mota, diósele por abogado a San Clemente y por ser así lo firmaron. — Diego de Cuevas, Catalina de la Mota, Juan Ruíz de Perex, y por ser así verdad, lo firmamos Nuño de Córdoba Bocanegra y Fray Lorenzo de Guinea y Valderrama.

ISMAEL G.^a RAMILA